

Reglamento Electoral de la Corporación Independiente de Fútbol

I. De la Comisión Electoral

Artículo 1°.

El Directorio de la Corporación deberá designar una Comisión Electoral con al menos **30 días de anticipación** a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Socios en la que deban realizarse elecciones de directorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 17° de los Estatutos.

Artículo 2°.

La Comisión Electoral tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Organización del proceso electoral.
- Supervisión y vigilancia de su desarrollo.
- Calificación de poderes.
- Realización del escrutinio.
- Resolución de reclamaciones relativas al proceso.

Artículo 3°.

La Comisión Electoral estará compuesta por:

- Un exdirector de la Corporación, designado por el Directorio, quien ejercerá la presidencia.
- Un presidente de club en ejercicio, designado por el Directorio a partir de una terna propuesta por el Consejo de Presidentes.
- El Gerente General de la Corporación, quien actuará como secretario.

En caso de renuncia o impedimento de algún integrante, se procederá como sigue:

- El exdirector será reemplazado por otro exdirector designado por el Directorio.
- El presidente de club será reemplazado por otro integrante de la terna mencionada.
- El Gerente General será reemplazado por otro funcionario de la institución designado por el Directorio.

Artículo 4°.

La Comisión Electoral funcionará con la totalidad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.

II. De la Calificación de Poderes

Artículo 5°.

La calificación de poderes y votos electrónicos se efectuará el mismo día de la Asamblea General, a la hora fijada para su inicio.

No obstante, podrá iniciarse con hasta 3 días de anticipación, previa publicación de un aviso en la administración de la institución que indique fechas y horarios en que sesionará la Comisión Electoral para tal fin.

—

III. Del Proceso Electoral

Artículo 6°.

Con al menos 15 días de anticipación a la elección, la Comisión Electoral deberá publicar, en lugares visibles de la corporación, la siguiente información:

- Fecha de votación.
- Número de directores a elegir.
- Requisitos para sufragar.
- Requisitos para postular al cargo de director.
- Demás antecedentes relevantes para garantizar la transparencia del proceso.

Artículo 7°.

Solo serán considerados candidatos aquellos socios que presenten una declaración formal de postulación, patrocinada por al menos 15 socios activos (al día en sus obligaciones con la Corporación).

Dicha declaración deberá entregarse al secretario de la Comisión Electoral al menos 7 días antes de la elección.

El secretario verificará el cumplimiento de los requisitos y exhibirá una copia de la declaración en un fichero especial.

La Comisión podrá rechazar candidaturas que no cumplan las exigencias reglamentarias.

Artículo 8°.

Tendrán derecho a voto los socios que se encuentren al día en el pago de:

- Cuotas sociales,
- Cuotas de incorporación,
- Cuotas de adquisición de acciones,

Para estos efectos, se considerará al día aquel socio que haya cumplido con sus obligaciones hasta el mes anterior a la elección.

Artículo 9°.

Los socios podrán participar a través de mandatario, mediante poder simple, con derecho a voz y voto. Cada mandatario podrá representar solo a un socio.

Artículo 10°.

La Comisión Electoral entregará a cada votante (socio o mandatario) una cédula para marcar su preferencia por un candidato.

Serán electos los candidatos que obtengan las tres o cuatro más altas mayorías relativas, según el número de cargos a llenar.

En caso de empate en la última posición (tercera o cuarta), se procederá como sigue:

1. Se elegirá al socio con mayor antigüedad en la Corporación.
2. Si persiste la igualdad, se definirá mediante sorteo, ante el Presidente de la Comisión Electoral.

Sin perjuicio de lo anterior, los directores pueden ser elegidos por aclamación, si así lo acuerda la Asamblea General.

—

IV. Del Escrutinio

Artículo 11°.

El escrutinio será público y se regirá por las siguientes reglas:

1. El Presidente de la Comisión contará el número de socios votantes según el cuaderno de firmas o listado computacional.
2. Se abrirá la urna de poderes - electrónica y se contará el número de cédulas. Si hay diferencia con el número de firmas, se dejará constancia en el acta, pero todas las cédulas serán escrutadas.
3. El Secretario abrirá las cédulas, y el Presidente leerá su contenido en voz alta.
4. Serán nulas las cédulas con más de una preferencia marcada.
5. Las cédulas en blanco (sin preferencias) se contabilizarán como votos en blanco.
6. Al término del escrutinio, se informará públicamente el resultado:
 - Votos por cada candidato,
 - Votos nulos,
 - Votos en blanco.
7. Se levantará un acta firmada por los miembros de la Comisión, con los resultados y eventuales observaciones